

RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **TERESA COTRINO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.894.527 actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-177561** y ficha catastral número **635940002000000020802800000422** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **12944-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LT 9
Localización del predio o proyecto	VEREDA CEILAN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	635940002000000020802800000422



RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(2)

Matricula Inmobiliaria	280-177561
Área del predio según certificado de tradición	1000.87 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1081.71 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1137 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'16.508" N Longitud: 75°46'43.41" O
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'15.939" N Longitud: 75°46'44.031" O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	27.6 m ²
Caudal de la descarga	0.01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

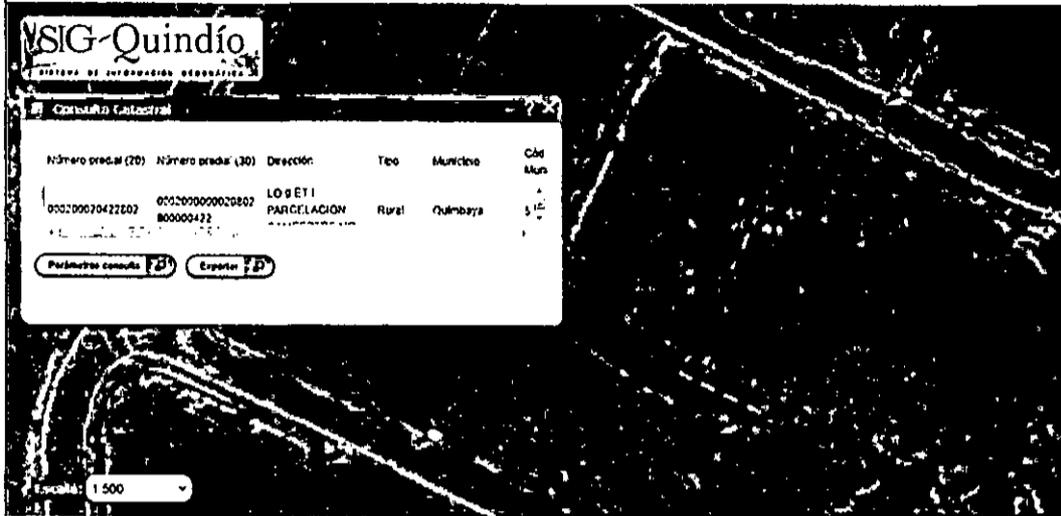
RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindio, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-780-11-2023** del día veintiocho (28) de noviembre de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico perez-abogado@hotmail.com el día 29 de noviembre de 2023, a la señora **TERESA COTRINO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.894.527 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado No. 18224.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 13 de febrero del año 2024 al predio denominado **PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12944-2023 para el predio LOTE 9, ubicado en PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177561 y ficha catastral No. 635940002000000020802800000422, se determina que:

- A pesar de que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en construcción, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021. Se determina que no hay claridad respecto a cuál predio se le está solicitando el permiso de vertimientos. Debido a que según lo evidenciado en la visita técnica, la vivienda en construcción y el STARD propuesto, se encuentran en el predio denominado PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I **LT 7** identificado con código catastral No. 635940002000000020802800000420; no obstante, la documentación relacionada en la solicitud del permiso de vertimiento corresponde a la PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I **LT 9** identificado con código catastral No. 635940002000000020802800000422.

Por lo tanto, no es posible viabilizar la propuesta."

RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(20)

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-118-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos; análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de

RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **12944 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y

RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reformular tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-177561**, propiedad de la señora **TERESA COTRINO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.894.527.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-177561** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12944-2023** del día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-177561**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO perez-abogado@hotmail.com de acuerdo a información suministrada por la señora **TERESA COTRINO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.017.045; actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-177561**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

RESOLUCION No. 784

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 9 UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

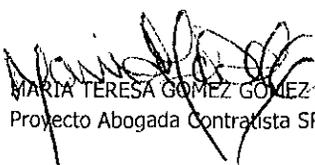
23

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

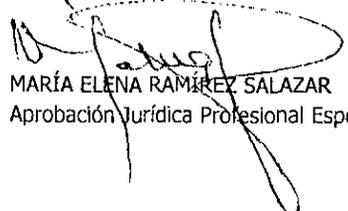
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY PACHECO TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS ARCEBO OCHEVERRY
Elaboró concepto técnico Ing Ambiental Contratista SRCA

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. No specific content can be transcribed.]